

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora:  
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

*Radicado Tribunal: 17-001-31-03-002-2021-00232-03*

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la codemandada Clínica Avidanti S.A.S. frente a la sentencia emitida el 16 de marzo de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por Zuleima del Carmen Aragón, Leydi Mariela Mora Aragón, quien actúa en nombre propio y en representación del menor M.D.R.M., Meybi Esperanza Mora Aragón, Abraham Jonas Bolívar Alvarado, actuando en nombre propio y en representación del menor S.J.M.A. y Klis Yorman Romero Aguilera, en contra de la Clínica Avidanti S.A.S., Celar Ltda, Exequiales Los Jazmines S.A.S. y Jardines de la Esperanza S.A.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>2</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 de la ley en cita.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Apoderada parte demandante: doctora Lina Soley Rocha Tejada ([linasol07@msn.com](mailto:linasol07@msn.com), [rochayabogados@gmail.com](mailto:rochayabogados@gmail.com))

Apoderados parte demandada: CELAR LTDA, doctor Jorge Olmedo Upegui Vélez ([auxiliar.contabilidad@gsc.com.co](mailto:auxiliar.contabilidad@gsc.com.co), [secretaria.general@gsc.com.co](mailto:secretaria.general@gsc.com.co)); Jardines la Esperanza S.A., Doctora Pamela Cuellar García ([pamela.cuellar@prever.com.co](mailto:pamela.cuellar@prever.com.co)); Clínica Avidanti S.A.S., Doctor Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo ([pmarbelaez@yahoo.com](mailto:pmarbelaez@yahoo.com)); Exequiales Los Jazmines S.A.S doctora Jhoana Cristina Grajales Ramírez ([notificaciones@gjs.com.co](mailto:notificaciones@gjs.com.co)).

Llamada en garantía: Chubb Seguros Colombia S.A. doctor David Santiago Rojas Bernal ([rojass@restrepovilla.com](mailto:rojass@restrepovilla.com)), doctora Jeniffer Melissa Mesa Lodoño ([jmesa@restrepovilla.com](mailto:jmesa@restrepovilla.com))

De cumplirse con la anterior carga por la parte apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que “*se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***” (resaltado de la sala).

En todo caso, si las partes impugnantes incumplen con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la mentada disposición, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaria deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO  
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 8 Civil Familia  
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae52a2b966d442fa905f828947fd6663c84615541abc84bc4c36a0788870329**

Documento generado en 31/03/2023 04:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**